



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : DIANA MARCELA BURGOS CARDOSO
Radicado : 2021-00351

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ y en contra de ALAIN GUTIERREZ SANCHEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$14.607 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$23.167 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de junio de 2020 hasta el 20 de julio de 2020.

1.2.- Por la suma de \$663 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

2.- Por la suma de \$82.899 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$21.886 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de julio de 2020 hasta el 20 de agosto de 2020.

2.2.- Por la suma de \$627 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

3.- Por la suma de \$84.237 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$20.585 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de agosto de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2020.

3.2.- Por la suma de \$590 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

4.- Por la suma de \$85.597 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

desde el 21 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$19.263 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de septiembre de 2020 hasta el 20 de octubre de 2020.

4.2.- Por la suma de \$627 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

5.- Por la suma de \$86.979 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$17.919 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de octubre de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2020.

5.2.- Por la suma de \$514 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

6.- Por la suma de \$88.384 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$16.554 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de noviembre de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020.

6.2.- Por la suma de \$475 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

7.- Por la suma de \$89.811 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$15.167 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de diciembre de 2020 hasta el 20 de enero de 2021.

7.2.- Por la suma de \$435 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

8.- Por la suma de \$91.261 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$13.757 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de junio de 2020 hasta el 20 de julio de 2020.

8.2.- Por la suma de \$394 pesos m/cte., correspondiente al seguro.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

9.- Por la suma de \$92.734 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de \$12.325 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de febrero de 2021 hasta el 20 de marzo de 2021.

9.2.- Por la suma de \$353 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

10.- Por la suma de \$94.232 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de \$10.869 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de marzo de 2021 hasta el 20 de abril de 2021.

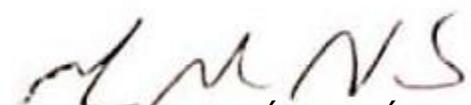
10.2.- Por la suma de \$312 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

11.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$598.217) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**